



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 287 -2021-AMAG-DA

Lima, 10 de setiembre de 2021.

VISTOS;

El Informe N°407-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 25 de junio de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento recomienda la exclusión del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- Modalidad virtual; de magistrada reincorporada con Resolución Subdirectoral N°21-2021-AMAG-PCA; que no llegó a participar en la actividad académica y no ha cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales para su participación; é Informe N°0469-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución Subdirectoral N°21-2021-AMAG-PCA de fecha 16 de marzo de 2021, se aprueba la reincorporación al desarrollo del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – modalidad virtual, para los cursos - Ética en la Magistratura -Teoría Constitucional, Derechos Fundamentales y Enfoque de Género en la impartición de Justicia, de **FLOR DE MARIA SERVELLON LAGOS** habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se le habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación;

Que, con el Informe N°407-2021-AMAG/PCA, de fecha 25 de junio de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso señala: “...*que debe procederse a la exclusión de las obligaciones académicas y económicas, generadas por su Reincorporación al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, mediante Resolución Subdirectora N° 021-2021-AMAG-DA-PCA; entendiéndose que no se ha efectivizado ningún servicio educacional a su favor, ...*”.

Que, con Informe N°469-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD, señala: “*Artículo 1°.- Objeto: El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que regulan la gestión académica, los estudios e investigaciones de la Academia de la Magistratura.*”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.*”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° inciso 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Discente y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica...*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios señala que: “*Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.*”;

El artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió*”;

Que, en el caso que nos ocupa, al emitirse la Resolución Subdirectoral N° 021-2021-AMAG-PCA de fecha 16 de marzo de 2021, se hizo ha pedido de la magistrada **FLOR DE MARIA SERVELLON LAGOS**, y se declaró procedente la reincorporación al 23° Programa de Capacitación para los cursos que ahí se indican, así como se establecen los conceptos, fechas y montos de pago de la matrícula y los derechos educacionales; estableciendo como fecha límite de pago en fecha 20 de marzo de 2021;

Que, pese a haberse superado con suficiencia las fechas límites de pago la magistrada no ha presentado desistimiento alguno ni retiro de la actividad a la que fue reincorporada, por lo que en puridad los hechos determinan la figura de abandono de la actividad académica;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, tenemos que en el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, cuya incorporación fue aprobada con Resolución **N°21-2021-AMAG-PCA**, tenemos en los hechos que: **FLOR DE MARIA SERVELLON LAGOS** al no haberse desistido dentro del plazo para hacerlo ni solicitar retiro y, sin haber adquirido la condición de discente, debe ser excluida con registro de Abandono, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de estudios;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **FLOR DE MARIA SERVELLON LAGOS** con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de la matrícula ni de los derechos educacionales de acuerdo al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;



Academia de la Magistratura

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución N°21-2021-AMAG-PCA en el extremo de **EXCLUIR** como reincorporada al **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”** – modalidad virtual, a la magistrada que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 22075579 SERVELLÓN LAGOS, FLOR DE MARIA

Por abandono de la actividad a la que fue reincorporada y que no llegó a ser discente.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso registre a **FLOR DE MARIA SERVELLON LAGOS**, con abandono del **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”** – modalidad virtual, reincorporada con Resolución N°21-2021-AMAG-PCA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya como reincorporada a:

1. 22075579 SERVELLON LAGOS, FLOR DE MARIA

Del **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”** – modalidad virtual, reincorporadas con Resolución N°21-2021-AMAG-PCA, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm